

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C AVILES P
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 3064 - J

AÑO XXVIII.—No. 6116

PANAMÁ, VIERNES 25 DE SEPTIEMBRE DE 1931

VALOR: B. 0.05

GANADERIA

EL PROBLEMA DE LA PRODUCCION Y PROVEIMIENTO HIGIENICOS DE LA LECHE QUE SE CONSUME EN LAS CIUDADES

Por Luis Espinosa Tamayo.

Doctor en Ciencias Naturales, Químico Analítico y Doctor en Farmacia, Director del Laboratorio Municipal de Guayaquil.

La leche de vaca es un alimento completo e indispensable para la nutrición de enfermos y niños, en especial para estos últimos a falta de leche materna, porque contiene todos los principios alimenticios necesarios para el buen desarrollo y entretenimiento de su organismo; pero así como es un alimento útil, puede convertirse también en una fuente de contagio de enfermedades mortales como diarreas infecciosas, tuberculosis, fiebre tifoidea, escarlatina, etcétera. Aparte de ser una transmisora de infecciones, está expuesta a servir de vehículo de substancias tóxicas, sea que hayan sido ingeridas por las vacas, en los alimentos o como medicamentos, o sea que hayan sido añadidas o formadas en ellas por fermentaciones microbianas. A esto se añade que está también expuesta a una modificación de su composición debido a que la vaca esté mal alimentada o sometida a un trabajo muscular exagerado por efectos de largas caminatas; y por otra parte, por causa de las adulteraciones que puede sufrir desde el ordeño hasta su venta al consumidor, como son: la adición de agua, la adición de antisépticos, el mescremado, etcétera, modificaciones que alteran su poder alimenticio y la vuelven impropia para el consumo.

La importancia de la leche como alimento y los peligros de contaminación y adulteración a que está expuesta, nos indican que debemos tomar todas las medidas higiénicas indispensables, a fin de obtener en lo posible una leche pura e higiénica y bien conservada para el consumo, no sólo en beneficio de la salud del consumidor, sino también en beneficio del productor o expendedor, pues una leche pura e higiénica adquirirá mayor valor y aumentará su consumo, evitando que se consuman las leches en polvo o condensadas, que hoy se importan en notables cantidades a falta de una leche pura, principalmente para la alimentación artificial de los lactantes.

Para resolver el problema de la producción y proveimiento de una leche higiénica, debemos pues, proponer, primero: a la obtención de una leche higiénica y pura, desde el establo, y segundo: a recoger, conservar y transportar la leche hasta el consumidor, en condiciones tales que no pueda sufrir ninguna alteración ni adulteración. Para que no se modifique ni su pureza higiénica ni la de sus componentes. Es tudíame, pues, estas dos fases del problema y las medidas que debemos adoptar para su solución.

Obtención de una leche para e higiénica.

La obtención desde el establo de una leche pura e higiénica, depende de varios factores que concretamos en tres principales, a saber: la vaca lechera, el establo y el ordeño.

La vaca lechera.—El primer deber del productor es la selección de la vaca lechera, pues está en su interés el poseer un ganado vacuno compuesto, no de animales degenerados o enfermos, sino de animales de raza lechera o que descendan de genitores de grandes aptitudes lecheras, pues así, en lugar de que cu-

da animal les produzca 3 litros diarios, pueden obtener, una vez seleccionados, hasta 20 litros diarios. Según las indicaciones del director de la Oficina Agropecuaria del Litoral (Ecuador), el ganado lechero que mejor conviene en el litoral, es el perteneciente a la raza Holstein Friesian o el de sus descendientes nacidos en esta región y mantenidos en buenas condiciones, de los cuales existen algunos ejemplares en algunas buenas lecherías que producen un alto rendimiento.

No bastará seleccionar el ganado lechero, sino que será también necesario conservarlo en perfectas condiciones higiénicas y en buena salud. A este respecto la atención del ganadero debe fijarse en el estado de limpieza del animal, debiendo someterlo por lo menos cada semana a un baño general, limpiándolo por medio de un cepillo de cerdas duras con agua y jabón. Aparte de este baño de limpieza, es necesario tam-

bién en nuestros campos un baño antiparasitario, que se pueda aplicar conforme a las indicaciones y modo de la Oficina Agropecuaria del Litoral. Fuera de esta limpieza general se practicará diariamente una limpieza de las mamas conforme lo indicado al hablar del ordeño.

La limpieza de las vacas lecheras interviene favorablemente de dos maneras, ya sea permitiendo a la piel del animal su función normal, de donde se deriva mejor estado de salud, ya sea evitando que la leche se contamine con partículas de tierra o excremento, de donde resulta una mejor calidad de leche.

La salud de la vaca es absolutamente necesaria para que produzca una leche higiénica y pura, y la atención del ganadero debe fijarse constantemente sobre el estado de las mamas; pero como no siempre es fácil constatar a la simple observación los trastornos que pueda sufrir, recomendamos que cada ganadero solicite de la Dirección Agropecuaria, los servicios del veterinario, por lo menos cada dos meses, para que dicho experto diagnostique con precisión las alteraciones de la salud del ganado y someta a tratamiento adecuado a los animales enfer-

mos, aislandolos del resto si fuera necesario e impidiendo que se utilice la leche para fines alimenticios, pues aparte de las enfermedades que puede transmitir, existen ciertos medicamentos que al ser ingeridos por el animal pasan a la leche, tales como: arsénico, trementina, ácido fólico, sales mercuriales, asua facida, etc. Del mismo experto se deberá hacer practicar la tuberculización del ganado como un medio de diagnóstico de la tuberculosis, que parece frecuente en el ganado indigena.

La higiene de la alimentación de la vaca lechera es también de gran interés para el ganadero, pues depende en parte tanto el volumen como la calidad de la leche. La ración alimenticia deberá comprender una cantidad de alimentos suficientes y nutritivos. A este respecto recomendamos el régimen mixto que utiliza el pasto verde, las leguminosas, las tortas de residuos de semillas de algodón o de maní, la sal, la caña en lechada a razón de 150 gramos diarios, etcétera. Debe evitarse, en lo posible, que el ganado se alimente con hierbas o plantas venenosas u otras que sin ser venenosas alteran el aspecto y composición de la leche: tales como las hojas de higuerilla, que hacen cortar la leche fresca; algunas plantas tóxicas como cola de caballo, etcétera), que contienen indigo blanco y que por oxidación, se transforman en indigo azul, coloreando la leche en azul; otras como la zarzaparrilla, el hino de la India, tífira, la leche en amarillo y rosado, respectivamente; otras como las de la familia de las euforbiáceas, le comunican efectos purgantes; en fin, hay otras como el ajo, la coquequilla, la menta, el ajo, etc., que le comunican un sabor especial.

El ganado lechero debe beber agua lo más pura posible en suficiente cantidad, y en abrevaderos higiénicos donde el agua no se contamine; pero en todo caso se debe evitar que beba el agua de los pastiznos o la de los ríos muy sucios, pues parece que a más de las infecciones que pueden ocurrir, la leche que producen se acidula con más rapidez. Es también de vital importancia, el reposo muscular de la vaca, para la buena calidad de la leche. A este respecto se deberá tener mucho cuidado para que los animales no se fatiguen con largas caminatas y permanezcan en sitios sombreados (establo o arboledas) al abrigo del exceso del sol o de las lluvias. La leche proveniente de animales cansados contiene ácido sacroláctico, el cual contribuye a coagular más fácilmente e independientemente de la fermentación láctica. Además puede contener menos lactosa y menos grasa, que ordinariamente.

El establo.—A pesar de que entre nosotros no se conoce propiamente lo que es un establo, éste es necesario, tanto para el ordeño higiénico como para la buena salud de la vaca, que entre nosotros vive a la intemperie expuesta a las lluvias y a los ardores del sol, y se ordeña en los llamados corrales, sin pavimento, donde el lodo y los excrementos se mezclan a la leche, contribuyendo a su contaminación inicial. Se hace, pues, indispensable la construcción de establos higiénicos, donde las vacas lecheras pueden ser ordeñadas con toda limpieza y puedan reposarse durante el mal tiempo, abrevarse con agua pura y tomar una ración alimenticia suplementaria apropiada (maíz, tortas de semillas oleaginosas, lechada de cal, sal, etc., etc.)

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 31.— Casa particular: Avenida J. G. de Paredes N° 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena N° 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de la Independencia N° 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M QUIROS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte N° 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E MORÁ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur N° 28.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 178 de 22 de Septiembre
Decreto N° 179 de 22 de Septiembre
Resolución N° 232 de 17 de Septiembre
Resolución N° 233 de 19 de Septiembre

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 174 de 17 de Septiembre
Decreto N° 175 de 17 de Septiembre
Decreto N° 176 de 17 de Septiembre
Resolución N° 96 de 16 de Septiembre
Resolución N° 97 de 17 de Septiembre

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS
Contrato N° 23 de 1931
Contrato N° 24 de 1931

Editorial
—
Ganaderia
—
Sección de Correos y Telégrafos
—
Actuaciones del Registro Civil
—
Movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia.
—
Vida Oficial en Provincias
—
Avisos y Edictos

Continuará

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

ISAIAS TEJEIRA, VIGILANTE DE LA COLONIA PENAL DE COIBA

DECRETO NUMERO 178 DE 1931
(DE 22 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento de Vigilante en la Colonia Penal de Coiba.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Vigilante de la Colonia Penal de Coiba al señor Isaias Tejeira, en reemplazo del señor José I. Sarmiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

NOMBRASE JEFE DE LA SECCION SEGUNDA DE LA SRIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 179 DE 1931
(DE 22 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Gobierno y Justicia,

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Humberto Añorbes, Jefe de la Sección Segunda de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LIBERTAD CONDICIONAL SE LE CONCEDE A RAFAEL PEREZ

RESOLUCION NUMERO 232

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 232.—Panamá, 17 de Septiembre de 1931.

Rafael Pérez de 23 años de edad, de oficio chofer, soltero y natural de Panamá, reo del delito de Honocido por Imprudencia, quien desde el 23 de Agosto último se encuentra sufriendo su pena de dos meses de arresto que le fue impuesta por el Juez Superior de la República, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de esa pena, de acuerdo con la resolución Ejecutiva número 142 de 22 de Agosto de 1931.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las

partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

El reo tiene derecho a que se le descuente los días que estuvo detenido preventivamente o sea el tiempo comprendido desde el 27 de Diciembre de 1929 al 13 de Enero de 1930 y del 4 al 10 de Julio del corriente año.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Rafael Pérez la libertad condicional durante veinte días de arresto que equivalen a la tercera parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se renovará esta resolución si el agraciado incurra en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las dos terceras partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia,

J. J. VALLARINO.

LIBERTAD CONDICIONAL SE LE CONCEDE A MANUEL MEDRANO

RESOLUCION NUMERO 233

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 233.—Panamá, 19 de Septiembre de 1931.

Manuel Medrano, reo del delito de lesiones, quien desde el 22 de Mayo último, se encuentra sufriendo su pena de seis meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel de Colón, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Manuel Medrano la libertad condicional durante un (1) mes y quince días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se renovará esta resolución si el agraciado incurra en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 7 de Octubre próximo cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia,

J. J. VALLARINO.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

PEDRO MEDINA NOMBRADO JUEZ EJECUTOR DE VERAGUAS

DECRETO NUMERO 174 DE 1931
(DE 17 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Pedro Medina Juez Ejecutor de la Provincia de Veraguas en reemplazo del señor Carlos Alcedo, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

SE APRUEBA NOMBRAMIENTO HECHO EN LA LOTERIA NAL. DE BENEFICENCIA

DECRETO NUMERO 175 DE 1931
(DE 17 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se aprueba un nombramiento.

El Primer Designado en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el nombramiento de Surtidora de Billetes de 2ª Categoría de la Lotería Nacional de Beneficencia hecho en la señora Celia Urrutia por el Gerente de la Institución y aprobado por la Junta Directiva de la misma.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

NOMBRASE PORTERO DE LA OFICINA DEL CATASTRO

DECRETO NUMERO 176 DE 1931
(DE 17 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Gabriel Acosta Portero de la Dirección General del Catastro en reemplazo del señor Vicente Recero, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RENUNCIA EL JUEZ EJECUTOR DE VERAGUAS

RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 96.—Panamá, Septiembre 16 de 1931.

RESUELTO:

En vista de las razones que la motivan, acéptase la renuncia que del cargo de Juez Ejecutor de la Provincia de Veraguas ha presentado ante este Despacho el señor Carlos Alcedo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

SE CONCEDE A GREGORIO LUNA EXPLORAR LA ISLA DEL COCO

RESOLUCION NUMERO 97

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 97.—Panamá, Septiembre 17 de 1931.

En memorial dirigido a este Despacho solicita el señor Gregorio Luna el correspondiente permiso de esta Secretaría para hacer exploraciones por el término de un año en la isla denominada "El Coco" del Archipiélago de Las Perlas, con el fin de buscar un tesoro oculto.

Mantiene también el memorialista de que se obliga a no destruir inútilmente las riquezas naturales existentes en dicha isla, ni los cultivos de particulares en caso de que los hubiera, y por último, que se comprometa a entregar al Gobierno Nacional, si este así lo desea y previo el pago de su valor, los objetos antiguos artísticos que encuentre así como también el 25% de lo que descubra, ya sea en metálico, objetos, joyas o cualquier otro artículo.

Este Despacho tomando en cuenta que el peticionario para llevar a cabo su propósito incurrirá en gastos considerables y que al tener éxito en sus exploraciones la Nación, con el 25% del valor total de los objetos que fueran extraídos, valor que será fijado por peritos, recibirá un positivo beneficio.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Gregorio Luna permiso para hacer exploraciones por el término de un año en la isla denominada "El Coco" del Archipiélago de Las Perlas, con el fin de buscar un tesoro oculto, que según decir del memorialista fue enterrado en dicha isla desde la época colonial.

Queda entendido que el señor Luna se obliga a no destruir inútilmente las riquezas naturales existentes, ni los cultivos de particulares en caso de que ellos existan; a entregar al Gobierno Nacional, si este así lo quiere, y previo el pago de su valor, los objetos antiguos o artísticos que encuentre y a entregar a la Nación el 25% de lo que descubra, ya sea en metálico, objetos, joyas o cualquiera otros artículos.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MOVIMIENTO DE LOS NEGOCIOS QUE HAN CURSADO EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN JUNIO DE 1931

RELACION

de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia durante el presente mes de Junio.

MAGISTRADO BALLEEN

De conocimiento en única instancia.

1931. Enero 23.—Justo P. Espino, Juez 2º del Circuito de Los Santos, por apropiación indebida. Para que se presente la prueba sumaria. Febrero 19.

1931. Mayo 11.—Denuncia dado por el Secretario de Gobierno y Justicia para averiguar quien o quienes sean los responsables de ciertos delitos cometidos en perjuicio del Tesoro Nacional. Surtiéndose una apelación para ante el resto de los Magistrados. Junio 10.

Negocios Despachados

Civiles

Autos y providencias

1930. Diciembre 12.—Joaquín Alemán propone incidente de excepciones en el juicio que le sigue Manuel A. Icaza, cesionario de Manuel Díaz Doce. Se confirmó el auto que revocó el apelado. Junio 3.

1931. Junio 1.—Boyd Brothers Inc. en vía ejecutiva contra la Panama American Trust Company. Se confirma el auto apelado. Junio 15.

1931. Junio 5.—El Monte de Piedad Nacional en vía ejecutiva contra Néstor Ramírez. Se admite un desistimiento. Junio 12.

Sala de Acuerdo

1931. Junio 17.—Pablo E. Rangell hace petición para que se declare nula una demanda propuesta por Ricardo Guardia Fernández sobre validez o invalidez de lo actuado por José Anibal Arosemena Carrasco. Se niega la solicitud. Junio 19.

Criminales

Autos y providencias

1931. Marzo 6.—Agustín Valdés, por seducción. Confirmado el sobreseimiento. Junio 13.

1931. Marzo 23.—Sebastián Carrasquilla, por homicidio. Confirmado el sobreseimiento. Mayo 30.

1931. Abril 6.—Ramón Oses, por hurto. Confirmado el enjuiciamiento. Mayo 30.

1931. Abril 13.—Guillermo Montserrat, por corrupción de menores. Revocada la providencia apelada. Junio 24.

1931. Mayo 4.—Nemesio Aripes, por hurto. Confirmado el enjuiciamiento. Junio 16.

1931. Mayo 4.—W. P. Buck, por robo. Confirmado el enjuiciamiento. Junio 15.

1931. Mayo 8.—Manuel Díaz Doce, por falsedad. Reformado el auto en el sentido de sobreseer definitivamente. Junio 4.

1931. Mayo 11.—Manuel V. Madrid, por lesiones por imprudencia. Reformado en el sentido de sobreseer definitivamente. Junio 4.

Sentencias

1931. Febrero 2.—Agustín Decerega, por lesiones. Revocada la sentencia absolutoria. Junio 9.

1931. Marzo 16.—Elednar Salazar, por hurto. Confirmado la sentencia absolutoria. Junio 10.

1931. Marzo 23.—Charles Pierret y Fermín Martínez, por estufa e incendio. Reformada la sentencia condenatoria. Junio 4.

1931. Abril 6.—Julio Henríquez y Juan Martínez, por hurto. Confirmada la sentencia condenatoria. Junio 2.

1931. Mayo 4.—Celedonio Villareal, por hurto. Confirmada la sentencia condenatoria. Junio 18.

1931. Mayo 8.—Pedro Aguirre, por hurto. Reformada la sentencia condenatoria. Junio 18.

1931. Junio 3.—Alejandro Martínez, por rapto. Confirmada la sentencia absolutoria. Junio 12.

De conocimiento en única instancia

1931. Marzo 23.—Competencia negativa provocada por el Juez Superior de la República al Juez 6º del Circuito, en el sumario en averiguación de o los delitos porque aparezca asiducado Nemesio Cedeño. Se declaró que el negocio corresponde al Juez Superior.

1931. Junio 9.—Recurso de Habeas Corpus interpuesto por William T. Brooks contra el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. Se declaró improcedente el recurso. Junio 10.

MAGISTRADO GRIMALDO B.

Negocios en curso

Civiles

Negocios Despachados

1930. Septiembre 5.—José M. Goytia propone demanda de contradicción al deslinde de los terrenos de San Miguel Adentro contra los herederos de José N. Recuero. (Incidente de pruebas). Suspendido. Mayo 13.

1931. Abril 17.—El Juez Ejecutor de la Provincia en vía ejecutiva por jurisdicción efectiva contra Eduardo Icaza y Florencio Harmodio Arosemena. Al despacho para decidir escrito de revocatoria. Junio 3.

1931. Mayo 13.—Alejandro Acevedo propone demanda de perturbación de posesión contra Amadeo Medina. Con proyecto. Junio 19.

1931. Mayo 20.—Gustavo Ortega Orozco en vía ejecutiva contra William G. Chase. Al despacho para fallar. Mayo 30.

1931. Junio 1º.—Benigno Otake en vía ordinaria contra Nakashima y Kotmatsu. (Incidente de secuestro). Con proyecto de resolución. Junio 24.

1931. Junio 3.—Gustavo Ortega Orozco en vía ejecutiva contra William G. Chase. (Incidente sobre suspensión de un remate). Al despacho para fallar. Junio 15.

1931. Junio 12.—Manuel Elías Vázquez D., solicita que se practique una inspección en los terrenos llamados "Playa Blanca" para establecer su cabida. En traslado al señor Procurador 2º Suplente. Junio 12.

1931. Junio 22.—Aquileo Rodríguez en vía ordinaria contra Aurelio Escudero. (Incidente sobre pruebas posiciones). Término de lista. Junio 29.

1931. Junio 26.—Incidente de nulidad propuesto por Isakent Komatsu y Juan Isuchiya en el juicio ejecutivo que les sigue Benigno Otake. Junio 26. Lista.

Sentencias

1930. Mayo 21.—Antonio Alberto Valdés, representante de la Compañía Banquera del Pacífico, en vía ordinaria contra la Compañía Frutera del Pacífico. Al despacho para decidir escrito de reforma. Junio 12.

1930. Septiembre 22.—Guadalupe Lara en vía ordinaria contra Manuel S. Tello. Al despacho para decidir escrito de aclaración del fallo proferido. Junio 3-31.

1930. Octubre 1º.—Rafaela P. de Arias y María Isabel Arias de Arjona proponen demanda de nulidad del testamento otorgado por José Anibal Arias. Al despacho para decidir escrito de reconsideración del fallo confirmatorio proferido. Junio 29.

1930. Octubre 27.—Marcelino M. García en ordinaria contra Juan Nicanor Tinker. Para notificar el fallo confirmatorio proferido. Junio 26.

1930. Diciembre 3.—Oliver Allaine La Pointe propone demanda de divorcio contra su esposa Lydia May Dyer. Con proyecto de sentencia. Mayo 26-31.

1931. Marzo 4.—Pablo Acosta Jr., propone demanda de divorcio contra su esposa Hermelinda Yerena. Con proyecto de sentencia. Junio 26.

1931. Marzo 18.—González Hermandos y Cia., en vía ordinaria contra Gabriel Angel y Carmen Castañeda. Practicándose las pruebas aducidas. Abril 24.

1931. Marzo 23.—Nicanor A. de Obarrío en vía ordinaria contra la Nación. Para que alegue el apelante. Junio 30.

1931. Abril 6.—Victor Baubien en vía ordinaria contra Joseph English. Al despacho para fallar. Junio 25.

1931. Abril 13.—Luis Quinzada pide que se inscriba la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia en el juicio seguido entre los herederos de José N. Recuero y Genarina G. de de la Guardia. Al despacho para fallar. Abril 13.

1931. Abril 24.—Pedro Flores en juicio ordinario contra María Bernal. Al despacho para fallar. Junio 19.

1931. Mayo 8.—Elisendo Herrera en juicio ordinario contra la sucesión de Cipriano Melo B. y Manuel Euterio Melo. Practicándose las pruebas aducidas. Mayo 30.

1931. Mayo 22.—Judith Escala en vía ordinaria contra la Panama Electric Company. Al despacho para fallar. Junio 30.

1931. Junio 1º.—Natividad Amador en vía ordinaria contra Luis y Manuel Peñalosa y Manuel Pascual Valleser. Practicándose las pruebas aducidas. Junio 29.

1931. Junio 3.—Henry Jacob Nix propone demanda de divorcio contra su esposa Olive Hartley. En traslado al Sr. Procurador 2º Suplente.

1931. Junio 5.—Benigno Otake en vía ordinaria contra Yoshitaro Nakashima y otros. Al despacho para fallar. Junio 29.

Criminales

Negocios Despachados

1931. Enero 14.—Higinio Molina Jr. y Concepción Demetrio, por seducción el primero y como cómplice el segundo. Para fallar. Enero 20.

1931. Mayo 4.—Abigail Teixeira, por tentativa de aborto y proxenetismo. Para fallar. Mayo 18.

Continuará

AVISO A LOS SOLICITANTES DE BOCAS DEL TORO

Lista de los Planos existentes en el Archivo de la Secretaría de Tierras Baldías e Indultadas de Bocas del Toro, con especificación del año, número, dueño, Distrito y cabida.

AÑO	NÚMERO	INTERESADO	DISTRITO	MENSURA
1912	50	Ann Bona Tierra (2 copias)	Bocas	8 H. 6379 m2.
1914	211	John H. Worches	Sixacoa	22 H. 35 m2.
1914	216	Cobler, Walker	Sixacoa	9 H. 5235 m2.
1914	225	C. Petey y D. Peyton	Bocas	2 H. 0813 m2.
1915	117	Leonard H. H. H.	Bocas	1 H. 38 A.
1915	249	José Argel Gray	Bocas	12 H. 5608 m2.
1916	S.N.	Victor Olliver	Bocas	91 H.
1917	311	S. Hilton y D. K. Costa	Almarante	55 H. 7245 m2.
1915	357	William Pierce (2 copias)	Bocas	40 H. 2595 m2.
1919	S.N.	E. Olliver	Bocas	3 H.
1920	356	Tedoro Cerón	No especifica	183 H. 593 m2.
1920	353	Nathaniel Fogarty (2 copias)	Ba-Turkey	2 H. 437 m2.
1920	394	Kora Tal	Bocas	18 H. 3868 m2.
1920	397	Rust que C. Olliver y otros.	Beaufort	9 H. 4599 m2.
1920	400	Bilgwa Nara	Bocas	10 H. 6045 m2.
1920	368	James Rankin	Bonnie River	23 H. 4541 m2.
1921	403	Karla G. Gaudin	No especifica	87 H. 9912 m2.
1921	406	Kora Tal	Bocas	2 H. 8405 m2.
1921	407	A. O. Rawlins	Changuinola	0 H. 1720 m2.
1921	414	Leonel Dixon	Bocas	24 H. 9269 m2.
1921	415	Alfred Henrick	La Shepard B.	2 H. 9877 m2.
1921	430	Nathan Thompson (2 copias)	Changuinola	59 H. 4657 m2.
1921	435	Maria K. de la Cruz (2 copias)	Siempre-Bocas	1 H. 9426 m2.
1922	443	Edward Shand (2 copias)	Changuinola	45 H. 5260 m2.
1923	456	Belmont Davis y A. H. L.	Gurube	2 H. 0302 m2.
1923	458	Leif J. Fisher	Changuinola	4 H. 9911 m2.
1923	471	Marburg Duncan	Bocas	7 H. 6108 m2.
1923	459	Francis Peck	Changuinola	4 H. 9917 m2.
1923	476	S. María López (2 copias)	Bocas	6 H. 6430 m2.
1924	478	James Simpson	Bocas	17 H. 6138 m2.
1924	494	J. H. H. H. H.	Ba-Turkey	11 H. 0206 m2.
1924	504	John C. Olliver	Bocas	20 H. 3995 m2.
1925	506	George W. Dixon	Viriqui Grande	5 H. 1804 m2.
1925	509	A. H. H. H. H.	Bocas	11 H. 296 m2.
1925	513	Alvador Reid	Bocas	9 H. 1135 m2.
1927	S.N.	Francisco Villaverde	Cortijo Grande	4 H. 8031 m2.
1927	S.N.	James Rankin	No especifica	12 H. 2508 m2.
1927	531	Edward Bywater	Bocas	2 H. 3027 m2.
1927	534	Ca. P. H. H. H.	Bocas	25 H. 5826 m2.
1928	535	James H. H.	Viriqui Grande	100 H. 2493 m2.
1929	536	Carl P. H. H. H.	Bocas	4 H. 6332 m2.
		Carl P. H. H. H. H.	Viriqui Grande	83 H. 3476 m2.

NOTA.—Este cuadro muestra los planos que se encuentran sin estar acompañados de los expedientes respectivos. Se excita a los interesados los planes que a su favor se presenten personalmente o por medio de representantes, a activar sus peticiones, si tienen interés en ellas, ante el Gobernador de esa Provincia.

Se suplica a las autoridades administrativas, que lleven al conocimiento de los interesados que aparecen en la lista mencionada, que aprovechen la exactitud que se hace.

J. I. QUIRÓS y Q.

Administrador General de Tierras

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1084 J. — Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

AGRICULTURA ECONOMICA Y PRODUCTIVA

Si hay un cultivo económico y productivo a la vez, ninguno como el de las hortalizas. A esta clase de labores agrícolas se dedica poco el agricultor nacional, con todo y que es más fácil, de menos costo y el terreno que se puede destinar a ello no necesita ser de grandes dimensiones. Sólo los chinos ejercen aquí esas labores, y está visto que de ellas derivan grandes provechos, los cuales perciben diariamente, pues esta clase de cultivos, cuando se practican con acierto y tecnicismo, producen brevemente, y no ha menester, como para otros cultivos, ni sembrarlos en determinada época del año, ni aguardar las condiciones del tiempo, ni otras circunstancias más, necesarias e indispensables que requieren otras clases de siembras.

Entre los productos de hortaliza tenemos, por ejemplo, el repollo, la lechuga, el nabo, las zanahorias etc., etc., vegetales todos estos muy usados en la buena mesa, e indispensables también para la alimentación sana por la riqueza de sus vitaminas.

Por otra parte: con un pequeño capital, y escogiendo cualquier sitio de Las Sabanas para dedicarlo a este género de agricultura, podría cualquiera persona asegurar, en corto tiempo, un capital que lo colocaría a salvo de la miseria o de los malos tiempos, pues para vender estos productos siempre hay buen tiempo, y si decrece la demanda, ella no falta nunca.

Pero entre nosotros, con todo y existir pequeños capitales en poder de un sinnúmero de personas, no los dedicamos sino a cosas improductivas que las más de las veces nos llevan al fracaso o a la ruina económica; y de aquí permanezcan incultas e improductivas enormes extensiones de tierras a las goteras de la ciudad que, antes bien, lesionan los intereses de sus dueños, ya que tienen que pagar por ellas los impuestos fiscales que ordena la Ley.

Otra clase de siembra de gran producción y que hasta deleita el espíritu, es la floricultura. A este género de agricultura si somos dados un poco los panameños, pero no hemos aprendido o no hemos querido mejorar nuestros jardines con mejores flores, raras y mejor presentables a los ojos del comprador, ni menos nos hemos preocupado por hacer el negocio en gran escala, conformándonos — como gentes de poca aspiración — a sembrar unas cuantas matas de claveles, heliotropos y rosas comunes que naturalmente no tienen casi valor, ni tampoco el prestigio y la demanda de las flores que cultivan con tanto esmero y con tan buenos resultados algunas personas que viven en la Zona del Canal.

Sin embargo, nunca es tarde para las grandes empresas, y si como lo desea la Sección Agrícola de la Secretaría del Ramo, en este sentido se van a emprender algunas mejoras, es muy posible creer que en época no muy lejana, tendremos crecido número de panameños dedicados a una y a otra de esta clase de agricultura.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

CONTRATO NUMERO 23

Entre los suscritos, a saber: Ramón E. Mora, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º — El Contratista se compromete a construir dos (2) pozos artesanos de diez centímetros de diámetro (10 cm.), en El Real, Distrito de Ferozama, de la Provincia de Darién, que proporcione agua en suficiente cantidad para la población, sacándola con

bomba. Cada pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2.º — Cada pozo se construirá en el lugar que el Contratista escoga dentro de una área señalada por el Alcalde o el Corregidor, sujeta a la elección y la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene y Salubridad Públicas.

Artículo 3.º — Cada pozo será forrado con tubería de hierro galvanizado, absolutamente nueva, hasta donde sea necesario para que no se escape de arena o tierra.

Artículo 4.º — El Contratista su-

ministrará o instalará la bomba de mano, el cilindro artesano de bronce, las varillas, tuberías y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción de cada pozo.

Artículo 5.º — Cada pozo llevará en lugar adecuado una placa numérica que será suministrada por el Departamento de Higiene y Salubridad Públicas, y colocada por el Contratista.

Artículo 6.º — El Alcalde del Distrito, o el Corregidor, deberán prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y harán que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

Artículo 7.º — Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 8.º — El Contratista se compromete a sacar y entregar al Gobierno, muestras de las clases de terrenos, esquistos y estratos inclusive, que atraviese el pozo que construya según este contrato, con especificación del espesor de cada clase de tierra y de la profundidad total que se haya perforado hasta la vena de agua. Cada muestra de terreno debe tener dos (2) libras de material por lo menos.

Artículo 9.º — Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descansa en una plataforma del mismo material, de conformidad con el diseño adjunto e instrucciones que lo acompañan.

Artículo 10.º — El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cuarenta balboas (B. 240.00) por la construcción de cada pozo, treinta días después de entregado éste en perfecto estado al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo. — Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde o el Corregidor al Departamento de Higiene de haber recibido el pozo. Si no se llevara a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

Artículo 11.º — Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado, sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 8 días del mes de Abril de 1931.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

El Contratista,

JOHN H. HILBERT.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 17 de Abril de 1931.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

CONTRATO NUMERO 24

Entre los suscritos, a saber: Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º — El Contratista se compromete a construir dos (2) pozos artesanos de diez centímetros de diámetro (10 cm.) en Chupitara, Distrito de Chiriquí, Provincia de Darién, que proporcione agua suficiente para la población, sacándola con bomba. Cada pozo será construido a la profundidad necesari-

ria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2.º — Cada pozo se construirá en el lugar que el Contratista escoga dentro de una área señalada por el Alcalde o el Corregidor, sujeta a la elección y la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene y Salubridad Públicas.

Artículo 3.º — Cada pozo irá forrado con tubería de hierro galvanizado, absolutamente nueva, hasta donde sea necesario para que no se llene de arena o tierra.

Artículo 4.º — El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesano de bronce, las varillas, tuberías y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción de cada pozo.

Artículo 5.º — Cada pozo llevará en lugar adecuado una placa numérica que será suministrada por el Departamento de Higiene y Salubridad Públicas y colocada por el Contratista.

Artículo 6.º — El Alcalde del Distrito, o el Corregidor, deberán prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y harán que se le suministren la leña y el agua para su funcionamiento.

Artículo 7.º — Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 8.º — El Contratista se compromete a sacar y entregar al Gobierno muestras de las clases de terrenos, esquistos y estratos inclusive, que atraviese el pozo que construya según este contrato, con especificación del espesor de cada clase de tierra y de la profundidad total que se haya perforado hasta la vena de agua. Cada muestra de terreno debe tener dos (2) libras de material por lo menos.

Artículo 9.º — Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descansa en una plataforma del mismo material, de conformidad con el diseño adjunto e instrucciones que lo acompañan.

Artículo 10.º — El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cuarenta balboas (B. 240.00) por la construcción de cada pozo, treinta días de entregado éste en perfecto estado al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar, y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo. — Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde o el Corregidor al Departamento de Higiene, de haber recibido el pozo. Si no se llevara a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

Artículo 11.º — Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado, sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

El Contratista,

JOHN H. HILBERT.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 17 de Abril de 1931.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

El Contratista,

JOHN H. HILBERT.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunas de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Curacao.....	Sep. 24 "Helder".....	10 a. m.
Para Limón, Habana y Nueva York, Para Kingston.....	Sep. 29 "Ulúa".....	10 a. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados.....	Sep. 25 "Ariguani".....	10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nic.....	Sep. 25 "Crynssen".....	3 p. m.
Para Nueva Orleans (Directo) por esta vía México y Hong Kong.....	Sep. 25 "Atlántida".....	3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haití.....	Sep. 26 "Parismina".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Santa Marta y Kingston.....	Sep. 26 "Cristóbal".....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa, Para Puerto Limón, C. R.....	Sep. 26 "Zacapa".....	3 p. m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad, Port-de-France Martinique y Pointe-a-Pitre, Guadalupe.....	Sep. 28 "Santa Bárbara".....	10 a. m.
	Sep. 30 "Orinoco".....	10 a. m.
	Oct. 1° "Guadalupe".....	10 a. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para La Unión, La Libertad y Guatemala.....	Sep. 23 "Annie Johnson".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo, y Valparaíso (Por esta vía Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil).....	Sep. 26 "Venezuela".....	10 a. m.
Para Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Sep. 26 "Manizales".....	10 a. m.
Para Puntarenas, Corinto, La Unión, La Libertad y Guatemala.....	Sep. 28 "Santa Teresa".....	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De San Francisco de California.....	Sep. 21 "Virginia".....
De Nueva York y Europa.....	Sep. 21 "Cristóbal".....
De Nueva York y Europa.....	Sep. 23 "Pañi Luckembach".....
De Jacksonville.....	Sep. 24 "Pres. Grant".....
De Nueva Orleans y Habana.....	Sep. 25 "Parismina".....
De Nueva York y Europa.....	Sep. 25 "California".....
De Kingston, Jamaica.....	Sep. 25 "Zacapa".....
De Chile, Perú, Ecuador y Colombia.....	Sep. 26 "Santa Bárbara".....

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.....	Sep. 16 "Nelly Moulten".....	3.30 p.m.
Para Almirante (Bocas por esta vía).....	Sep. 25 "Ariguani".....	10 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Sep. 24 "San Mateo".....	10 a. m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles, por esta vía.....	Sep. 25 "Nuevo Panamá".....	p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

Del Interior de la República.....	los Lunas, Miércoles y Viernes (p. m.)
De Bocas del Toro.....	los Martes (p. m.)
De Chiriquí vía Puerto Armuelles.....	los Miércoles (p. m.)
De Chiriquí, vía Pedregal.....	los Jueves (p. m.)

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

LABOR EN LA INSPECCION DEL PUERTO

DERECHOS

causados en mercaderías extranjeras llegadas al Puerto de Bocas del Toro durante la primera quincena del mes de Abril de 1931.

Bultos.....	4.054	
Valor en B.....	5.777.54	
Derechos cobrados.....		1.437.79
Factura Consular.....		116.67
Conocimiento de embarque.....		33.00
Total.....		B. 1.592.46

Bocas del Toro, Abril 15 de 1931.

El Inspector del Puerto,

SIMON VEGA.

CUADRO

que demuestra las recaudaciones habidas, durante la segunda quincena del presente mes, por concepto de derecho de importación sobre mercaderías extranjeras llegadas al Puerto de Bocas del Toro.

Bultos	Derechos Cobrados	Factura Consular	Conocimiento de Embarque
1.644	B. 2,392.28	B. 220.17	B. 55.00
Derechos cobrados.....	B. 2,392.28		
Factura Consular.....		220.17	
Conocimiento.....			55.00
Total.....			B. 2.667.45

Bocas del Toro, 30 de Junio de 1931.

El Inspector del Puerto,

SIMON VEGA.

CUADRO

que demuestra las recaudaciones habidas, durante la primera quincena del presente mes, por concepto de derechos de importación sobre mercaderías extranjeras llegadas al Puerto de Bocas del Toro.

Bultos	Derechos Cobrados	Factura Consular	Conocimiento de Embarque
1.505	B. 2,075.31	B. 199.17	B. 58.00
Derechos cobrados.....	B. 2,075.31		
Factura Consular.....		199.17	
Conocimiento.....			58.00
Total.....			B. 2.332.48

Bocas del Toro, 15 de Julio de 1931.

El Inspector del Puerto,

SIMON VEGA.

CUADRO

que demuestra las recaudaciones habidas, durante la segunda quincena del presente mes, por concepto de derecho de importación sobre mercaderías extranjeras llegadas al Puerto de Bocas del Toro.

Bultos	Derechos Cobrados	Factura Consular	Conocimiento de Embarque
1.561	B. 3,184.30	B. 325.00	B. 80.00
Derechos cobrados.....	B. 3,184.30		
Factura Consular.....		325.00	
Conocimiento.....			80.00
Total.....			B. 3.589.30

Bocas del Toro, 31 de Julio de 1931.

El Inspector del Puerto,

SIMON VEGA.

CUADRO

que demuestra las recaudaciones habidas, durante el mes de Agosto ppdo. por concepto de derechos de importación sobre mercaderías extranjeras llegadas a Puerto de Bocas del Toro.

Bultos	Derechos Cobrados	Factura Consular	Conocimiento de Embarque
4,718	B. 6,915.74	B. 728.59	B. 147.00
Derechos cobrados.....	B. 6,915.74		
Factura consular.....		728.59	
Conocimiento.....			147.00
Total.....			B. 6.891.33

Bocas del Toro, 8 de Septiembre de 1931.

El Inspector del Puerto,

SIMON VEGA.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE G.M. BATALLA.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

- Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1928... B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928... 1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica... 1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1920 a la rústica... 1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1920... 2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917... 1.50

Colecciones de Leyes

- Leyes de 1904... 1.00
Leyes de 1906 y 1907... 1.00
Leyes 1910 y 1911... 1.00
Leyes 1914 y 1915... 1.00
Leyes de 1916 y 1917... 1.00
Leyes de 1918 y 1919... 1.00
Leyes de 1920... 1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00
Leyes de 1924 y 1925... 1.00
Leyes de 1926 y 1927... 1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias)... 1.00
Leyes de 1929 (sesiones Extraordinarias)... 0.25
Leyes de 1930 y 1931... 1.00

Volantes:

- Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial... 0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas... 0.15
Volantes Sobre Impuesto de Derechos... 0.15
Volantes Sobre Asociaciones de prohibida Inmigración... 0.15
Volantes Sobre Importación, Exportación y Abandono de Explotaciones... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación... 0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Furos (Lactos)... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en cultura... 0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invencción, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licor... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de Licores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones... 0.15

- Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de Propiedad Particular... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles... 0.25
Volantes de impuestos sobre Riquezas naturales (Concha Madre-Perla)... 0.15
Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Navas Nacionales... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas... B. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar... 0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de Hierros al por menor... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional... 0.25
Leyes Decretos Etc.:
Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata)... 0.50
Ley 5ª de 1922, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito... 0.25
Leyes 32 y 35 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial... 0.25
Decreto número 50 de 1923, sobre Policía Marítima... 0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924... 0.25
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925... 0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro (Ley 13 de 1913)... 0.25
Decreto número 89 de 1920, por el cual se reglamentan las Leyes 29, de 1907 y 107 de 1921, sobre conservación y fomento de Riquezas Forestales y sobre Extinción de Bosques Nacionales... 0.25
Ley 22 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Penal y el Decreto N.º 23 de 1915, orgánico de la misma... 0.25
Ley 1ª de 1905, sobre Reformas Civiles y Judiciales... 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Inutilizadas... 0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía y sobre Vuelvo de aguas... 0.25
Leyes 21, 20, 31, 30 y 47 de 1925, transcritas al Inglés... 0.50
Ley 28 de 1920, Sobre Elecciones Populares... 0.50
Pólizas Impresas:
Declaraciones de Aduana para Importación-David (Pto. Arcebolis) a B. 5.05 cta. B. 1.10 el ciento y B. 10.00 el mil... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo efecto que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Barras del mismo efecto que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación al mismo efecto que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Cajas de Drogas al mismo efecto que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo efecto que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Impuestos Varías:
Tafila del Fomento de Crédito aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929... 0.25
Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio de 1927-1931... 0.50
Aranceles Consulares en España... 0.50
Consular Tarif. (En Inglés)... 0.50
Planos de los terrenos del Huello o la Exposición... 0.25
Planos de la ciudad de Panamá... 2.00
Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona... 0.25
Panamá, Agosto 31 de 1931.
Petro Lopez,
Jefe de la Sección de Ingresos.
AVISO
El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Nata,
HACE SABER:
Que en poder del denunciante Sr. E. Pablo A. Urrutia, se encuentra depositada una vaca parida con su cria, por orden de este Despacho, de color amarilla, como de ocho años de edad, de mediana estatura y herrada en la púrpura derecha; así: (...), la que según el denunciante tiene mas de dos años de estar pastando en los llanos de San Miguel de esta jurisdicción, sin dueño conocido; la cría es una ternera como de un año de edad, mostrenca, orejona y del mismo color de la madre.
De conformidad con lo que percipia el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño e interesado para que en el término de 30 días hábiles, haga valer sus derechos, pasados los cuales sin que se presente reclamo alguno, será rematada por el Tesorero Municipal del Distrito, en pública subasta.
Nata, 29 de Enero de 1931.
El Alcalde,
OCTAVO BERRIOCAL
El Secretario,
Salomón Barragán Pinzón.
30 vs.—5
AVISO
El infrascripto Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,
HACE SABER:
Que en poder del señor Juan E. Eñiz, vecino de Putracillo Abajo, se haya depositada una yegua de color cobracho como de diez años de edad, tuerta del ojo izquierdo y marcada a fuego en la paleta del lado de montar con este herrero: N la cual se haya vagando hace más de ocho meses en el lugar del "Banco", sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.
Esta yegua ha sido denunciada como bien vacante, y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y de la localidad; y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que si que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo dentro de ese término vencido el cual se dará cumplimiento a la parte final del Artículo 1291 citado, rematando en pública subasta por el Tesorero Municipal.
Dolega, Abril 15 de 1931.
El Alcalde,
JOSE DEL C. NAJERA.
El Secretario,
C. Gómez E.
30 vs.—27
AVISO
El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná el público,
HACE SABER:
Que en poder del señor César A. Paredón de esta vecindad se encuentra depositado un caballo colorado chico, como de diez años de edad, marcado a fuego así:
J
En la plena del lado derecho. Dicho animal sin dueño conocido, ha sido averiguado vagando por la población para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al referido animal se fija el presente edicto en el lugar de costum

bre de este Despacho por el término de treinta días a partir desde la fecha y copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo se procederá a rematarlo en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Soná, 21 de Abril de 1931.
El Alcalde,
ROMAN B. REYES.
El Secretario,
Aníbal Grajales.
30 vs.—23

AVISO
El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa, al público en general,
HACE SABER:
Que en poder del señor David Jiménez se encuentra depositado un toro de talla segunda, de color escocobillo y marcado a fuego en la paleta y púrpura por el lado de montar así (Q):
Señales de sangre; mocha una oreja y dos bocanlos sacados; uno encima y el otro en la parte abajo de la otra oreja. Este animal ha sido denunciado por el señor David Jiménez quien ha manifestado que dicho animal se introdujo en su potrero hace cinco meses, sin conocerse dueño alguno.

El suscrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Mesa, Enero 19 de 1931.
El Alcalde,
ANTONIO ALCEDO.
El Secretario,
E. Jiménez.
30 vs.—19

AVISO DE REMATE
El Secretario del Juzgado Cuarto Municipal de Panamá,
HACE SABER:
Que por Resolución de esta fecha este Tribunal ha señalado el día quince del entrante mes de Octubre para que tenga lugar el remate del bien embargado como de propiedad del ejecutado señor Francisco Rojas del ejecutivo que le sigue Rafael Silveira C.

El bien embargado consiste en la mitad de la finca número 7375 inscrita en folio 242 del tomo 247 consistente en un lote de terreno de mil metros cuadrados y casa en el cons-truido de madera y techo de hierro acanalado y situada en San Francisco de la población de San Francisco Sur, Avenida Terceira de la misma población; Este, el lote número 45 ocupado por José de la Rosa Rodríguez y Ousta, el lote número 33 ocupado por Concepción Cardo. Dicha finca tiene un valor registrado de mil balboas.

El remate se abrirá a las ocho de la mañana del día indicado y se celebrará a las cuatro de la tarde para ser desde ese momento las pujas y remates verbales que se presenten. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo, mediante la consignación del cinco por ciento del avalúo en el tribunal.

Panamá, Septiembre 21 de 1931.
El Secretario del Juzgado Municipal,
M. A. Herrera.

EDICTO

El Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente cita llama y emplaza a Marcela Clugnac para que dentro del término de treinta días comparezca a este Despacho a fin de oír en audiencia pública el juicio que contra ella se sigue por el delito de "lesiones".

Las señas de Marcela Clugnac son estas: De veinticinco años de edad, francesa, blanca, soltera y meretriz.

El delito por que se le procesa es el de "lesiones". El motivo que da lugar a este edicto es el haberse fugado la procesada una vez llamada a juicio. El auto de enjuiciamiento es el siguiente:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Mayo veinte de mil novecientos treinta y uno.

Vistos: En la tarde del día trece (13) de Abril último, la meretriz Ana Giardini fué objeto de lesiones que le produjeron incapacidad durante veinte días y a consecuencia de esas lesiones le ha quedado cicatriz visible y de por vida en el rostro según certificado definitivo expedido por el Doctor Abel Alvarez del Hospital Provincial. Según la investigación que se tiene a la vista, esas lesiones le fueron producidas a la Giardini por su paisana Marcelle Clugnac en virtud de disgusto habido entre ellas en la tarde del mencionado día. El Tribunal estima pues, que existe mérito suficiente al tenor de la Ley para el enjuiciamiento de la Clugnac como autora del delito genérico de Lesiones".

Per lo dicho, el Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administra justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Marcelle Clugnac como infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y no le decreta formal prisión por constar de autos que ella se encuentra en libertad bajo fianza que a su favor otorgó Alberto Luis Rodríguez. A ésta se le concede un término de 5 días para que presente a su fiada a ser notificada personalmente del presente auto y se le advierte que debe presentarla en el día y hora de la audiencia respectiva. La audiencia de este juicio tendrá lugar el día 4 del mes de Junio próximo al comenzar las diez de la mañana.

A Alberto Luis Rodríguez se le tiene como defensor de la causada. Las partes dispuestas del término legal de 5 días para acudir erribas de que intenten valerse en la audiencia.

Notifíquese y cópiese. J. DE LA C. GRIMALDO. Jefe del Juzgado Tercero Municipal. Secretario.

5 vs.—1

AVISO IMPORTANTE

Dirección General de los Archivos Nacionales.

Para facilitar el conocimiento del público en general y de las autoridades judiciales, administrativas y municipales de todos los asuntos relativos a los Archivos Nacionales de Panamá, se publica a continuación todo el resultado por el Poder Ejecutivo sobre el particular, a saber:

Copias gratis.—No pagarán impuesto alguno las copias que soliciten los funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones y en negocios cuya tramitación tiene lugar de oficio.

Tampoco pagarán derecho alguno las copias en que tengan interés la Nación o los Municipios.

(Artículo 4º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Copias en idioma extranjero.—Las copias de documentos en idiomas extranjeros que reposen en los Archivos Nacionales, pueden ser expedidas después de haber sido traducidos los documentos por el Intérprete Oficial, pues el Director de los Archivos Nacionales no está en la obligación de ordenar copias en idioma extranjero.

(Oficio número 91-A, de 24 de Enero de 1923 de la Secretaría de Gobierno y Justicia).

Copias de planos.—Las copias de planos que figuran en los expedientes de tierras que reposan en los Archivos Nacionales serán hechas por un Agrimensor Oficial y verificados por el Agrimensor General de la República, después de lo cual el Director de los Archivos Nacionales certificará en el cuerpo de la copia sobre su procedencia y autenticidad.

(Decreto 191 de 22 de Octubre de 1926 de la Secretaría de Gobierno y Justicia).

Desglose de documentos.—Quedan prohibidos los desgloses de los documentos de los expedientes y legajos archivados (en los Archivos Nacionales); los interesados en tales documentos pueden solicitar las copias que de ellos deseen, en el papel correspondiente, las cuales harán fé pública en cualquier asunto civil, criminal o administrativo".

(Artículo 13 de la Ley 4ª de 24 de Septiembre de 1924).

Director interino.—En los casos de ausencias temporales o accidentales del Director General de los Archivos Nacionales, lo suplirá el Jefe de la Sección de Justicia de la misma institución.

(Artículo único del Decreto 134 de 16 de Octubre de 1930).

Las copias que el Director General de los Archivos Nacionales expida y firme, serán documentos auténticos que tendrán el mismo valor probatorio que las copias expedidas por las Secretarías de los Tribunales y por las Notarías Públicas.

(Artículo 2051 del Código Administrativo).

Entrega de copias.—No será entregada ninguna copia mientras no se muestre al Director General de los Archivos Nacionales que su valor ha sido debidamente pagado en el Banco Nacional.

(Artículo 9º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Pagos de los derechos.—Los derechos que se perciben conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 16 de Diciembre de 1925, dictado por la Secretaría de Gobierno y Justicia, ingresarán al Tesoro Nacional. Su liquidación se hará en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y se pagará en el Banco Nacional.

(Artículo 8º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Prohibición de salida de expedientes, legajos o documentos.—El Director General de los Archivos Nacionales puede devolver los expedientes y legajos que conserva en la institución a su cargo siempre que dichos expedientes y legajos tratan de asuntos que no han sido resueltos de modo definitivo o que no han fenecido legalmente. Por lo demás queda prohibido en absoluto la salida del local de los Archivos Nacionales de cualesquiera otras clases de expedientes, legajos o documentos.

(Resolución número 143, de 12 de Agosto de 1925, de la Sección Primera de la Secretaría de Gobierno y Justicia).

Solicitud de copias.—Las solicitudes de copias de la Sección de Justicia de los Archivos Nacionales se harán en el expediente correspondiente. Las de las Secciones Histórica y Administrativa se harán siempre en papel sellado de primera clase.

(Artículo 5º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Solicitud de copias del interior del país.—Fuera del Distrito donde se encuentra la capital de la República, las copias podrán solicitarse por telegrama, correo certificado de la respectiva oficina. Deberá ser de la solicitud un sello que se en forma legal y siempre en un papel sellado de primer clase.

(Artículo 6º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Valor de los certificados.—Los certificados que a petición de algún particular expida el Director General de

los Archivos Nacionales pagarán un balboa con cincuenta centésimos de balboa ((B. 1.50) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes.

(Artículo 7º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Valor de las copias en materia histórica o administrativa.—Las copias de cualesquiera de los documentos que componen las Secciones Histórica y Administrativa de los Archivos Nacionales, pagarán veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) por cada página.

(Artículo 3º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Valor de las copias en materia judicial.—Las copias de los expedientes de la Sección de Justicia de los Archivos Nacionales pagarán un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por cada una de las siguientes.

Si se tratare de asuntos del ramo criminal la tarifa se reducirá a la mitad.

(Artículo 2º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Panamá, 20 de Agosto de 1925).

JUAN ANTONIO SUSTO.

Director Nacional de los Archivos Nacionales.

EDICTO NUMERO 23

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Simeón, Inocente, Valentina, Susana, Fermína y Teodora Valderrama, han ocurrido a este Despacho en solicitud de que se les adjudique en plena propiedad, y a título gratuito, un globo de terreno denominado El Porvenir, situado en el Distrito de Natá, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.

Yo, Eustacio Garcia de Paredes, panameño, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Panamá, en nombre y representación de Simeón, Inocente, Valentina, Teodora y Susana Valderrama, panameños, mayores de edad, agricultores y vecinos del Distrito de Natá, que sin ser dueños de tierras por ningún título y en uso del derecho que los confieren los artículos 161 y 163 de Código Fiscal, solicito a usted se sirva adjudicarme a título gratuito un globo de terreno denominado El Porvenir ubicado en Churubé, Distrito de Natá, dentro de los siguientes linderos:

Norte, Santos González, Temístocles Carranza y llanos libres; Sur, Laurencia Agrazal, Pedro González, Río Churubé y terrenos libres; Este, camino real a Natá y Manuel Valderrama y Oeste, Laurencia Agrazal, Río Churubé y Temístocles Carranza, con una superficie de cuarenta y nueve hectáreas siete mil ciento sesenta metros cuadrados (49 has. 7180 m. c.).

Este terreno es de los adjudicados a esta categoría con alcabala de pías y cultivos de cereales, pasto artificial, frutas, etc. por los solicitantes. Acompaño a esta solicitud el plano de dicho terreno con su respectivo informe, y las declaraciones que ordena la ley tomadas por el señor Alcalde del Distrito de Natá.

Panamá, Agosto 27 de 1931. E. G. de Paredes"

Por tanto de conformidad con el artículo 21 de la Ley 20 de 1925, se cita al suscrito edicto en lugar al síllo de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y se quita un ejemplar del mismo tenor a la primera autoridad del distrito en donde está situado dicho terreno, para que las lina correspondientes, y una copia se remita al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para los efectos de su inserción en la Gaceta Oficial.

El día hoy a las tres de la tarde del día treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

A. GUARDIA. El Secretario de Tierras, Federico Zúñiga F.

ALFONSO FABREGA, Notario Público del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que por escritura de hoy número quinientos diez y siete fue disuelta la Sociedad "GREEN, SEBLEY Y COMPANIA" y en la escritura de disolución se establece que el socio Seoley asuma el activo y pasivo y por tanto se compromete a pagar todas las deudas y cumplir todas las obligaciones de la Sociedad, excepto el pago de un saldo a favor de Daniel Quayle que corresponde pagar a Green. Las demás estipulaciones sólo se relacionan con los otorgantes.

Dado en Panamá, a veintuno de Agosto de mil novecientos treinta y uno. Timbre, veinticinco centésimos.

ALFONSO FABREGA,

Notario Público.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por el presente emplaza a Henry U. Williams, mayor de edad, jamaiicano y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presente a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra ha instaurado Jane Ann Williams, por medio de apoderado, y a justificar su ausencia. Se le advierte al demandado que si no se presentare dentro del término indicado, se le nombrará a defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy doce de Mayo de mil novecientos treinta y uno y copia de él se entrega al interesado para su publicación por cinco veces consecutivas en un periódico de la localidad.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA

C. Antonio Fábrega,

Secretario.

5 vs.—4

AVISO DE LICITACION

A propuesta de la señora Carmen de Salazar, el suscrito, Secretario de Hacienda y Tesoro pone a la venta mediante licitación pública un lote de terreno de propiedad nacional, ubicado en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta y distinguido con el número 25 del plano sobre el ensanche de la citada población. Dicho lote tiene una superficie de sesenta y cuatro metros cuadrados. La base de la licitación es la suma de B. 505.50, es decir, a setenta y cinco centésimos de balboa el metro cuadrado. El remate se llevará a cabo el sábado 1º de Octubre del presente año, en el Despacho del Secretario de Hacienda y Tesoro y comenzará a la hora en que el reloj de la Secretaría de la primera campanada de las diez de la mañana, hasta en que se abran los pliegos cerrados que contengan las propuestas hechas al efecto. Desde ese momento hasta el que el reloj de la oficina de la primera campanada de las once de la mañana se oírán pujas o rematas, siendo entendido que el lote en cuestión se adjudicará al mejor postor.

Dicho lote está aliterado así:

Norte, Lote número 31; Sur, Avenida en proyecto. Este, Lote número 26; y Oeste, Lote número 24.

Todo proponente deberá depositar oportunamente el 10% del monto de la oferta.

Panamá, Septiembre 10 de 1931.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

3 vs.—3

Sorteo N° 653

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total.....B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 (DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1903

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5- Y 6- EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.015
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO